

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

*Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 110014003082-2021-00454 00**

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré documento que como reúnen las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra del mandamiento de pago le fue notificado al demandado en los términos establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien, dentro del término de traslado, guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transformado transitoriamente en **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.), **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

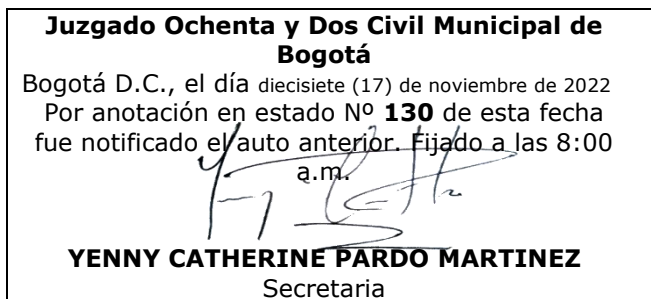
**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación, incluirá la suma de \$100.000 m/cte., por concepto de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**



Firmado Por:  
John Edwin Casadiego Parra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 82  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d745c47c2573d9597451e66935a20e209479bb20bcbfe118a5a7ca9023f8364

Documento generado en 16/11/2022 02:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>